PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **680014003011-2017-00490-00**

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada sin plantear excepciones. Sírvase disponer lo pertinente.

Bucaramanga, 9 de Junio de 2020

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de Junio de dos mil veinte (2020)

A través de apoderado judicial, **EDGAR HERNANDEZ ROJAS** presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía contra **NOHEMA JAIMES DE QUINTERO, CUSTODIO QUINTERO GIL** e **ISABEL MORALES ZAMBRANO,** para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha 02/10/2017 se ordenó librar mandamiento de pago, la cual fue notificada en estados el día 03/10/2017, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Los demandados se notificaron personalmente **NOHEMA JAIMES DE QUINTERO** el 09/11/2017 (fl.27), **CUSTODIO QUINTERO GIL** el 10/11/2017 (fl.28) e **ISABEL MORALES ZAMBRANO** el 14/08/2019 (fl.35) sin contestar la demanda. No obstante, a lo anterior y pese a que les concedió el término de ley para que ejercieran su derecho a la defensa, no lo hicieron. Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.250.000,oo), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas y agotados los tramites de qué trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017. Se remitirá el expediente una vez se verifique por secretaría la existencia de medidas cautelares practicadas.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **EDGAR HERNANDEZ ROJAS** contra **NOHEMA JAIMES DE QUINTERO, CUSTODIO QUINTERO GIL** e **ISABEL MORALES ZAMBRANO,** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1.250.000,oo), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que eventualmente existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante (si aplica) para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEXTO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017. Se remitirá el expediente una vez se verifique por secretaría la existencia de medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 61
FIJADO en Estados Electrónicos a las 8:00 A.M.

Hoy 11 de Junio de 2020
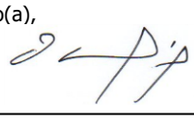
El (la) secretario(a),